



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), cuatro (04) de mayo de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: No. 70001-33-33-007-2013-000289-00
DEMANDANTE: AMPARO CENAIDA CASTILLO MARTINEZ
DEMANDADO: NACION – INCORA – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL – FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONAL DE COLOMBIA

1. ASUNTO:

En atención con la nota secretarial que antecede procede el despacho a que corresponde al proceso de la referencia y realizado el control de legalidad previsto en el Artículo 207 del CPACA y de conformidad, como quiera que la ultima actuacion en el proceso fue la audiencia inicial en lacual el despacho profiriera un auto donde decretaba la nulidad de las actuaciones adelantadas en el proceso a partir el auto admisorio de la demanda, por haberse configurado la causal 8ª del articulo 133 del Código General del Proceso, por no haberse notificado en forma legal a la UGPP, y al haberse notificado por conducta concluyente del auto admisorio a la Unidad Administrativa Especial de Gestion Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Proteccion Social, se procedera a fijar fecha para la celebracion de la audiencia inicial.

2. CONSIDERACIONES:

2.1. Con relación a la audiencia inicial.

Revisado el expediente se observa que las notificaciones ordenadas en el auto del 8 de septiembre de 2014, se surtieron de la siguiente manera:

- El 2 de octubre de 2014 se notificó personalmente a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP** de la demanda (fl. 139).

Al haberse surtido la última notificación el 2 de octubre de 2014, se tiene que el término de los 25 días de que trata el Art. 199 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, venció el 03diciembrede 2014, en virtud del paro adelantado por Asonal Judicial fueron suspendidos por los días comprendidos entre el 6 y 28 de noviembre de 2014, y los **30 días de traslado de la demanda concedidos en el auto admisorio** corrieron hasta el 9 de febrero de 2015, en virtud de las vacaciones de los Juzgados comprendidos en los días del 22 de diciembre hasta el 9 de enero. Los 10 días para la reforma de la demanda vencieron el 23 enero de 2015.

Al encontrarse vencido el término del traslado de la demanda y la posibilidad de reforma (Art. 173 Ley 1437 de 2011), se hace indispensable proceder a fijar el día seis (06) de julio de 2015 a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), como fecha y hora para la celebración de la Audiencia Inicial dentro del presente proceso.

2.2. De la contestación de la demanda.

Vista la contestación de la demanda realizada por la parte demandada Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección

Social UGPP, contestó la demanda y propuso excepciones, el día 09 de septiembre de 2014, dentro del término establecido en el Artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Contencioso Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO.- FIJAR el díaseis (06) de julio de 2015 a las nueve de la mañana (09:00 a.m.) como fecha y hora para la celebración de audiencia inicial dentro del presente proceso.

SEGUNDO.- Téngase por contestada la demanda por parte de la demandada **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP.**

TERCERO.- Adviertase a los apoderados de su asistencia obligatoria.

CUARTO.- En cualquier caso, el apoderado de la parte demandada presentará el escrito con los parámetros del Comité de Conciliación de la entidad que representa

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIO CÉSAR ARTEAGA JÁCOME
Juez Séptimo Contencioso Administrativo Oral

lmfa